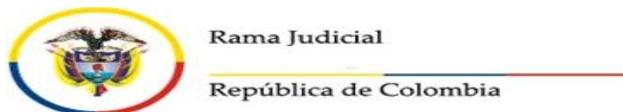


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00474 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). FINANCIERA PROGRESSA.
DEMANDADO(S). OSIRIS ROSA LEAL CASTILLO y CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00474-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que Ingryd Geovana Mora Jimenez y la abogada Jessica Areiza Parra, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Por consiguiente, y como quiera que la terminación fue presentada directamente por el gerente general de FINANCIERA PROGRESSA y la apoderada judicial de esta, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por FINANCIERA PROGRESSA contra OSIRIS ROSA LEAL CASTILLO y CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros de propiedad de OSIRIS ROSA LEAL CASTILLO, identificada con cedula N° 32.775.685 y CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN, identificado con cedula N° 7.378.654, en los establecimientos BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, FINANDINA, DAVIVIENDA Y BANCAMIA.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 041-50647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico y propiedad de OSIRIS ROSA LEAL CASTILLO, identificada con cedula N° 32.775.685.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a FINANCIERA PROGRESSA que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eac16350810ad7da2ccfa999ea0d69c7abbd5a49dcd0c8a1196b81de5e8196**

Documento generado en 26/07/2022 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>